

**17633** REAL DECRETO 922/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Juan Martínez González.

Visto el expediente de indulto de don Juan Martínez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Castellón, en sentencia de 23 de junio de 1987, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Martínez González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**17634** REAL DECRETO 923/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Matías del Moral García.

Visto el expediente de indulto de don Matías del Moral García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 7 de septiembre de 1987, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Matías del Moral García la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**17635** REAL DECRETO 924/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Manuel Ortega Guerra.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ortega Guerra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 5 de noviembre de 1991, a las penas de tres años de prisión menor, multa de 1.000.000 de pesetas y otras dos de ocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Manuel Ortega Guerra el resto de las penas privativas de libertad y de multa pendientes de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses y de que no vuelva a cometer delito en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**17636** ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se modifican los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos suscritos por la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia con Entidades colaboradoras.

Con el fin de que, de acuerdo con el artículo 40.2 del Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia (aprobado por Real Decreto 20/1988, de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21) puedan compensarse adecuadamente los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia que así lo hayan establecido en los correspondientes conciertos, se hace preciso actualizar las cuantías fijadas al efecto en dicha disposición.

En consecuencia, al amparo de la autorización conferida por la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988 citado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe total en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deben satisfacerse a las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, quedan fijados de la siguiente forma:

Atenciones: Alojamiento y manutención completa. Mes: 33.500 pesetas.  
Atenciones: Una comida diaria. Mes: 7.800 pesetas.

Art. 2.º A efectos de la liquidación de los gastos, el mes de comienzo de las atenciones de alojamiento y manutención señaladas en el artículo anterior se considerará como mensualidad completa devengada, no computándose, en cambio, el del cese de dichas atenciones.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1993.

Madrid, 21 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Religiosos y de Objeción de Conciencia.

**17637** ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Lluriach a favor de don José Olivar Ordís.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Barón de Lluriach.

Interesado: Don José Olivar Ordís.

Causante: Don Simón Olivar y Canet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

**17638** ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España a favor de don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Alarcón.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de la Reunión de Nueva España.  
 Interesado: Don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Alarcón.  
 Causante: Don José Guajardo-Fajardo y Albarraçín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

**17639** *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se concede la Cruz distinguida de primera clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Luis Calvo Merino.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Calvo Merino, he tenido a bien concederle la Cruz distinguida de primera clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Madrid, 24 de junio de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17640** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.062/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 1.062/1990, promovido por el recurrente don Eladio Oseira Fernández y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Oseira Fernández, doña María del Pilar Gómez Amo y don Ginés Allegue Paz, contra la desestimación presunta por el Director general de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de las peticiones formuladas por escritos de 26 de mayo, 29 de mayo y 12 de junio de 1989, con denuncia de mora, de que se le abonen la totalidad de los trienios con el coeficiente 2,6 y no con el 1,7, con efectos retroactivos de cinco años desde la presentación de los escritos; declaramos la procedencia de tal abono, pero desde las fechas de 6 de junio y 26 de junio de 1989 para el señor Allegue; sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**17641** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1992, en el recurso número 501.306, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 501.306, promovido por el recurrente don Rafael Blesa Granados y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6

en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Blesa Granados y otros 20 citados en el encabezamiento de la presente contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición deducida ante el Ministerio de Justicia sobre actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias. En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a la actualización de los trienios devengados durante el tiempo en que perteneció al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6 atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con eficacia desde el 4 de abril de 1984.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**17642** *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1992, en el recurso número 319.664, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 319.664, promovido por el recurrente don Rafael Escrihuela Escrihuela, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don Rafael Escrihuela Escrihuela, contra la denegación de la reclamación formulada en las fechas de 2 de enero de 1985 y 6 de octubre de 1989, al Ministerio de Justicia descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos a partir de la fecha de 20 de noviembre de 1987.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**17643** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de noviembre de 1992 en el recurso número 1.869/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.869/1990, promovido por el recurrente don Juan Bermejo Prieto, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación